INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 168-ICFE-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y DIEGO RAUL VASQUEZ MALAVER

Entre los suscritos, Coronel **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 80.059.467 de Bogotá, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto Ministerial No. 0417 del 21 de abril de 2026 "*por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito*" y Acta de Posesión No. 0115-26 de fecha 23 de abril de 2026 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien adelante se denominara LA ENTIDAD, y por la otra **DIEGO RAUL VASQUEZ MALAVER,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.065.929 expedida en Bogotá, para obligarse con el presente contrato prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN TÉCNOLOGO, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ANALISIS, DEPURACION Y COMPROBACIÓN DE LA CARTERA DE LOS USUARIOS DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO" CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del contrato es por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.200.000,00) M/CTE** incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97526 del 25 de julio de 2026. Rubro A-02-02-02-008-003 **SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS** (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto de Casas Fiscales del Ejército cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

No.	VIGENCIA 2026	VALOR
1	CORTE UNO	$ 3.600.000,00
2	CORTE DOS	$ 3.600.000,00
3	CORTE TRES	$ 3.600.000,00
4	CORTE CUATRO	$ 3.600.000,00
5	CORTE CINCO FRACCION	$ 1.800.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 16.200.000,00**

Para el pago, el contratista deberá suministrar los siguientes documentos: a) Informe de actividades mensuales debidamente firmado por el supervisor. b) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral. c) Acta de inicio firmada por el supervisor y el contratista. (Primer Corte) d) Acta de corte para cada corte firmada por el supervisor y contratista e) Cuenta de cobro o documento equivalente. f) Acta de recibo a satisfacción (último corte) g) Evaluación del contratista (Ultimo Corte) h) Certificación bancaria actualizada. El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT **actualizado conforme a lo previsto en la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO** – En el evento que el contratista deba trasladarse fuera de la ciudad en cumplimiento de sus obligaciones, la base de liquidación se realizara sobre el 40% del ingreso base de cotización -IBC, de los honorarios establecidos mediante la resolución No. 002 del 5 de enero de 2026.**PARAGRAFO SEGUNDO-CUENTA BANCARIA**: Los pagos a realizar al presente contrato serán abonados a la cuenta de **AHORROS No. 111800531996** del Banco **FALABELLA S.A** a nombre de **DIEGO RAUL VASQUEZ MALAVER**. **CLÁUSULA CUARTA. ALCANCE:** El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme al estudio previo y la oferta de servicios documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Mantener la reserva y confidencialidad sobra la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 2. Presentar a factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato. 3. De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo

2.2.4.2.2.16. **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 4. Realizar el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. 5. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. 6. Portar el carné en las instalaciones del ICFE y devolverlo a la finalización del contrato. 7. Efectuar desplazamiento a nivel nacional cuando en desarrollo del objeto contractual lo amerite, a los lugares que disponga el ICFE, bajos las circunstancias que convengan para las partes para cumplir adecuadamente el objeto contractual y previa aprobación del supervisor del contrato. 8. Rendir los informes que sean requeridos, con ocasión a cumplimiento de objeto contractual. 9. Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y con la mayor calidad. 10. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios. 12. Diligenciar el formato único de la hoja de vida del SIGEP. 13. De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, para lo cual deberá aportar copia que acredite el pago de los aportes mencionados. 14. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2013 y 1081 de 2015, actuando de manera libre y voluntaria, autorizo, expresa e inequívocamente al Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE, para que realice la recolección y tratamiento de información personal, y en tal virtud podrá recolectar, almacenar, utilizar, transferir, transmitir y administrar los datos personales que suministro de manera veraz y completa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar con la proyección de los informes mensuales relacionados a los descuentos enviados a la caja de sueldos de retiro del Ejército. 2. Apoyar la con la proyección del informe mensual de la Dirección de Ingenieros sobre los servicios públicos a nivel Nacional. 3. Apoyar con la recepción y tramite de las PQR´S recibidas a través de los diferentes sistemas de atención al usuario autorizados por la entidad, y las que sean asignadas por la supervisión. 4. Apoyar en la elaboración de las conciliaciones con las diferentes áreas de la entidad. 5. Apoyar en el cargue de la información mensual a los diferentes sistemas que maneja la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL ICFE:** 1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. 6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** La supervisión del contrato se hará a través de la **PSD. JESSICA LORENA CAMARGO MENDEZ** Profesional de cartera o quien haga sus veces con las siguientes obligaciones: El Supervisor deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en el Manual de contratación de la Entidad y con las siguientes: a) Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual. b) Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los servicios prestados objeto del presente contrato, cumplan con las características técnicas. c)EL ICFE suministrará al contratista a través del supervisor del contrato, todos los materiales necesarios para el desarrollo del objeto. d)Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales. e) Suscribir juntamente con el

CONTRATISTA, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato. f) Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en los términos de la Ley 828 de 2003. g) Rendir informe sobre ejecución del contrato cuando sean requeridos. h) Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el **CONTRATISTA**. i)Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. j) Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y tramitados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta maestra y que hacen parte del archivo de la oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. k) Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del **CONTRATISTA** para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. l) Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales. m) Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones. No obstante, lo anterior, la Supervisión del contrato no estará facultada en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, así como el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en la sede administrativa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército ubicada en la carrera 11B # 104-48 Edificio ICFE (Bogotá D.C.) y/o en el lugar que por necesidades del servicio se requiera dentro del territorio colombiano **CLÁUSULA DÉCIMA-VIGENCIA:** La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses, posteriores al término de ejecución pactado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo de ejecución, por declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA o por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos. **PARÁGRAFO:** El Director de **ICFE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando exista incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales pactadas o bajo rendimiento por parte del **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** Previa aplicación del precepto constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **1. MULTAS**.- **En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato** por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DEL REQUISITO DE EJECUCION**: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía y/o las modificaciones que se deban efectuar a la misma, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **2. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICFE, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y, proporcional al incumplimiento parcial del contrato que

no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago definitivo de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFE; no obstante, el ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO:** durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las medidas sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria o, declaratoria de caducidad, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional; por tanto, en el proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN** las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA**, deberá constituir a favor del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, una garantía única, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato; esta garantía deberá cobijar los siguientes riesgos**: A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B**. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN**: El contrato se entiende legalizado con la suscripción del mismo y cuando se efectué el correspondiente registró presupuestal por parte del ICFE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para su ejecución del contrato se requiere la legalización y la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento, presentada por el contratista, así como la firma del acta de inicio entre el supervisor del contrato y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la normatividad vigente y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización y/o aprobación del Director de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO**: Para efectos del contrato las partes acuerdan como domicilio legal la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 168-ICFE-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y DIEGO RAUL VASQUEZ MALAVER

Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - RESERVA: EL CONTRATISTA** se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente, debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del ICFE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al ICFE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El ICFE una vez tenga conocimiento de la reclamación, se le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante terceros de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN:** Para efectos de notificaciones o comunicaciones, se señala lo siguiente: para el CONTRATANTE en la Carrera 11 No 104-48 sede administrativa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y para el CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, autoriza de manera expresa que se le notifique o comunique al correo electrónico: drvm182@gmail.com y se compromete a informar cualquier cambio o novedad del mencionado correo y dirección física.

El presente documento se entiende aceptado electrónicamente por las partes mediante flujo de aprobación en la plataforma SECOP II.